

San Carlos de Bariloche, a los 3 días del mes de septiembre del año 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ **AUTORIZACION PARA VIAJAR**, BA-01069-F-2026, .-

RESULTA:

Que en fecha 1 de septiembre del corriente se presenta la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran a fin de peticionar la autorización provisoria de viaje al exterior de su hijo [FAMILIAR_1] con objeto de visitar a su abuelo quien vive en la ciudad de [LUGAR], del [FECHA]

Que el progenitor está siendo citado por edictos, lo que dá cuenta de la total ausencia del mismo en la vida del niño.-

Que en fecha 2 de septiembre contesta vista al Dra. Dolores Mazzante, Defensora de Menores e Incapaces subrogante, quien en su dictamen consigna: "...En tal carácter, venimos a contestar la vista conferida CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, tomando conocimiento del estado y constancias de autos, sin objeciones que formular a autorización de viaje provisoria peticionada por la progenitora de [FAMILIAR] para viajar a la ciudad de [LUGAR], [PAIS], desde el [FECHA] en su compañía"

Asimismo la Defensora de Menores e Incapaces señala que en carácter excepcional, preside de la audiencia art. 12 CDN atento la urgencia, ello teniendo como norte el interés superior de su representado.-

Y CONSIDERANDO:

Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos.

Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.-

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos, la falta de acuerdo o como en este caso la ausencia del progenitor, no puede tener preeminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de los mismos.-

Por ello, habré de hacer lugar a lo peticionado.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

- I)** Autorizar la salida al exterior, de [FAMILIAR_1], dni n° [DNI_FAMILIAR_1] para que viaje en compañía de su progenitora, la Sra. [ACTOR_1], dni n° [DNI_ACTOR_1], con destino en la ciudad de [LUGAR], [PAIS], entre los días [FECHA] inclusive.-
- II)** La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN y solamente entre las fechas dispuestas en el apartado anterior.-
- III)** Expídase copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.-
- IV)** Regístrese, protocolícense, y notifíquese en los términos del Art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro-

Laura Clobaz

Jueza